

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 018
Octubre 3 de 2005

Por la cual se adopta el reglamento de **FONDOS SOCIALES** del **FONDO DE EMPLEADOS EXXONMOBIL**.

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS EXXONMOBIL**, en adelante denominado "**FONDEXXOM**", en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que los Estatutos de "**FONDEXXOM**" en su artículo 32º establece que el remanente de los excedentes operacionales anuales se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales "**FONDEXXOM**" desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares en la forma que disponga la Asamblea General.
2. Que la Asamblea General de "**FONDEXXOM**" teniendo en cuenta lo anterior, creó un fondo para servicios de seguridad social a los Asociados, empleados, y familiares, destinado para la atención de auxilios por calamidad doméstica, sin perjuicio de brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.
3. Que se hace necesario darle una adecuada reglamentación y normatividad al fondo de "**FONDOS SOCIALES**", con el fin de utilizar sus recursos justamente para los fines expresos en los Estatutos y en la legislación sobre Fondos de Empleados.
4. Que es función de la Junta Directiva expedir los reglamentos internos.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º. OBJETIVOS. El Fondo de **FONDOS SOCIALES** tiene como fin auxiliar a los Asociados, a los empleados de "**FONDEXXOM**", y a los familiares de unos y otros, de acuerdo con lo previsto en este reglamento, en casos de verdadera y comprobada calamidad doméstica o dificultades económicas imprevistas:

En tales situaciones el fondo de **FONDOS SOCIALES** podrá utilizarse de la siguiente manera:

1. Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el entorno de la entidad, que hagan necesarias las expresiones de solidaridad de la comunidad.
2. Cancelar parcial o totalmente las primas de las pólizas que protejan la vida de los Asociados, con el fin de cancelarles a éstos sus obligaciones pendientes con el Fondo de Empleados.
3. Ayudar para medicinas o tratamientos que no sean cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud, tales como adquisición de gafas, lentes o cirugía ocular y para tratamientos odontológicos esenciales no cubiertos o especializados.

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 018
Octubre 3 de 2005

4. Contribuir o ayudar para lograr un desarrollo sostenible de las comunidades en que se encuentran localizadas las respectivas entidades del sector solidario, de conformidad con las políticas generales aprobadas por sus Asociados; así como contribuir con la realización de obras de interés social o recreativas que se efectúen especialmente con Asociados o en comunidades o asociaciones que de una u otra forma se encuentren ligadas a "FONDEXXOM".
5. Otras que la Junta Directiva evaluará previa presentación de solicitud escrita y soportada con los argumentos y documentos pertinentes.

ARTICULO 3°. CALAMIDAD DOMÉSTICA. Para efectos de esta reglamentación se entenderá por calamidad doméstica todo suceso inesperado y ajeno a la voluntad del afectado, que coloque a la unidad familiar compuesta por el Asociado o empleado, su cónyuge o compañero (a), sus hijos, padres o dependientes económicos comprobados, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social.

Sin perjuicio de los que pudieren presentarse, los siguientes son casos de calamidad doméstica para las personas cubiertas por este reglamento:

- a. Muerte
- b. Incapacidad física, parcial o total.
- c. Daños en la propiedad causados por incendio, lluvias, condiciones atmosféricas, movimientos sísmicos, deslizamientos de tierras y otros daños afines, cuyas causas no hayan sido previstas.

Parágrafo 1. Se excluyen aquellas situaciones que deriven de la influencia del alcohol, drogas alucinógenas o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del ser humano.

Parágrafo 2. No podrá considerarse como calamidad doméstica los hechos que ocasionen responsabilidad civil, penal o comercial debido a:

- a. Incumplimiento en el pago de cuotas de amortización de vivienda o de cualquier otra índole.
- b. Incumplimiento en las obligaciones de arrendamiento.
- c. Ejecución por cheques sin fondos, letras de cambio y otros documentos comerciales.
- d. Embargo de cualquier índole.
- e. Pago de impuestos o cualquier otro compromiso civil o comercial, en el cual hubiere existido consentimiento o acuerdo entre las partes.

ARTICULO 4°. CLASES DE AUXILIOS. Pueden ser de las siguientes clases:

1. Otorgando donaciones en dinero directamente a los afectados o beneficiarios.
2. Pagando total o parcialmente los gastos que se causen con motivo de servicios asistenciales prestados por otras entidades u organizados directamente por "FONDEXXOM".

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 018

Octubre 3 de 2005

Parágrafo. A no ser que el auxilio se realice por reembolso de gastos, no se deben entregar auxilios en dinero directamente al afectado, si no a la entidad prestadora del servicio, debidamente documentado, soportado y aprobado.

ARTICULO 5°. REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE AUXILIOS:

1. El solicitante debe presentar la documentación que se establece en este reglamento y reunir demás requisitos que tiendan a certificar los hechos que dieron origen a la petición del auxilio, así como la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este Fondo.
2. Al conceder el auxilio se debe evitar que se otorgue a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que hayan originado los daños o que no hayan sido normalmente previsivas para asegurar los eventuales siniestros que les sucedan.
3. No se concederá auxilio a los Asociados que se encuentren en mora con sus obligaciones económicas con "FONDEXXOM".
4. Antes de efectuar el giro del auxilio se verificará la capacidad de préstamos del Asociado y el estado de sus obligaciones con "FONDEXXOM".

ARTICULO 6. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

a. Auxilio por muerte.

- Solicitud escrita del afectado.
- Fotocopia del certificado de defunción
- Fotocopia del registro civil donde se demuestre el parentesco con el Asociado.

b. Auxilio por incapacidad física total o parcial

- Solicitud escrita del afectado.
- Certificación expedida por el médico tratante

c. Auxilio por medicinas o tratamientos no cubiertos por EPS

- Solicitud escrita del afectado.
- Certificación expedida por el médico tratante
- Documento donde conste que la EPS no cubre la(s) medicina(s) o tratamiento
- Fotocopia de las facturas de compra de la(s) medicina(s)

d. Auxilio por gafas, lentes o tratamiento odontológico

- Solicitud escrita del afectado.
- Certificación expedida por el médico o por el profesional tratante y cotización.

e. Auxilio por daños en la propiedad.

- Solicitud escrita del afectado.
- Informe de la policía y/o bomberos sobre la ocurrencia del hecho, sus causas y los daños de la vivienda.

f. Auxilios por catástrofes.

- Solicitud escrita del afectado.
- Informe de la policía y/o bomberos sobre la ocurrencia del hecho, las causas y los daños

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 018
Octubre 3 de 2005

ocurridos.

g. Auxilio a la comunidad de manera genérica.

- Solicitud escrita
- Evaluación dada por una trabajadora social.

h. Otras auxilios de interés social

- Solicitud escrita dirigida a la junta directiva para su revisión

ARTICULO 7º. RECURSOS. El Fondo de **FONDOS SOCIALES**, estará conformado por los siguientes recursos:

1. El cincuenta y cinco (55%) o el porcentaje que determine la Asamblea, de los excedentes operacionales que resultaren del ejercicio contable anual de "**FONDEXXOM**".
2. Los saldos existentes por concepto de cruce de aportes/ahorros que no fueren reclamados por los Asociados, después de haber sido puestos a su disposición durante un año.
3. Los que reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica a Fondos Sociales.
4. Los demás recursos que considere la Junta Directiva.

ARTICULO 8. Los siguientes son los montos establecidos por Asociado, de acuerdo al tipo de auxilio:

TIPO DE AUXILIO	MONTO MAXIMO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUAL LEGAL VIGENTE
Calamidad doméstica de Asociados (*)	3
Calamidad doméstica de empleados (*)	1
Contribución cuota seguro de vida	8 SMDLV por Asociado al año
Gafas, lentes, odontología	1
Medicinas o tratamientos	2
Otras contribuciones con la comunidad	1

(*) La calidad de Asociado y empleado de "**FONDEXXOM**" son excluyentes prevaleciendo la calidad de empleado.

ARTICULO 9º. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS. Quedan facultados el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente para que otorguen auxilios a los afectados hasta dos (2) SMMLV con cargo al fondo de **FONDOS SOCIALES** (sin exceder el monto disponible de estos) en casos comprobados de acuerdo con este reglamento u otros autorizados legal y estatutariamente. Estos auxilios deben ser ratificados en la siguiente reunión de Junta Directiva.

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 018
Octubre 3 de 2005

La Junta Directiva evaluará las solicitudes por calamidad doméstica de los Asociados, y también aquellas que no se enmarquen dentro de este reglamento.

Los Auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta que se agoten los recursos asignados para **FONDOS SOCIALES** para la vigencia anual.

ARTICULO 10°. PLAZO PARA SOLICITAR AUXILIOS: El Asociado tendrá un plazo máximo de un (1) mes, después de la ocurrencia de su calamidad o necesidad económica, para solicitar el auxilio.

ARTICULO 11°. PRESUPUESTO DEL FONDO DE "FONDOS SOCIALES". Cada año conforme a los estatutos, la Junta Directiva aprobará, el presupuesto de este Fondo, teniendo en cuenta los excedentes del ejercicio y las clases de auxilios contemplados en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Ningún Asociado o empleado podrá beneficiarse del fondo de **FONDOS SOCIALES**, más de una vez al año.

ARTICULO 12°. CONTROL DEL AUXILIO Corresponde al Gerente mantener el control permanente de los auxilios concedidos y si llegare a comprobar fraude en el destino de los mismos, exigirá al afectado infractor el reintegro del auxilio, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo con el Estatuto de "FONDEXXOM".

ARTICULO 13°. VIGENCIA. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes la Resolución No. 011 de la Junta Directiva de fecha septiembre 18 de 2003.

Dado en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

ROBERTO AYALA W.
Presidente

GUILLERMO OROZCO P.
Secretario Ad Hoc

Aprobado en acta No. 806 de octubre 3 de 2005